




## AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de reconocimiento de edificación unifamiliar en un (1) piso, en el inmueble con nomenclatura urbana K 25B 11 05 de la ciudad de Montería**, radicada por **LUIS ALFONSO AGUILAR OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.002.998.148**, en calidad de apoderado de **BERTHA ANGULO CAMPILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.154.806**, titular del dominio; a través de Resolución **090-2023**, del día **09 de marzo de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

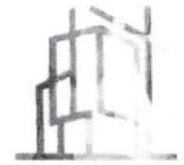
La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

Cordialmente,



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Primero Urbano de Montería



# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

RESOLUCIÓN No. 090-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0324 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** LUIS ALFONSO AGUILAR OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.998.148, en calidad de apoderado de BERTHA ANGULO CAMPILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.154.806, titular del dominio, ha solicitado RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el predio con nomenclatura urbana K 25B 11 05, identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0662-0026-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-20991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud..... El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

**TERCERO:** El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

**CUARTO:** Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 02 de febrero del 2023 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

**QUINTO:** Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud de para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. 00000243, y notificada en debida forma al señor Luis Alfonso Aguilar Oviedo a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales los cuales se vencían el día 06 de marzo del 2023, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron en su totalidad las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

## GENERALES:

1. Corregir formulario único nacional, el número de matrícula profesional del arquitecto proyectista se encuentra errado. Corregir número de matrícula profesional y fecha de



**RESOLUCIÓN No. 090-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0324 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

- expedición de la tarjeta profesional del ingeniero. Tener en cuenta que se debe aportar el formulario único nacional completo y totalmente diligenciado.
2. Aportar certificado catastral especial que especifique área y linderos del predio, debido a que la escritura pública no contiene medidas.
  3. Corregir número de matrícula profesional del ingeniero encargado en peritaje técnico, se encuentra mal escrito.
  4. En declaración de antigüedad de la construcción se indica una dirección que no corresponde al predio. Indicar nomenclatura vial de acuerdo a recibo de impuesto predial K 25B 11 05.

#### JURIDICAS:

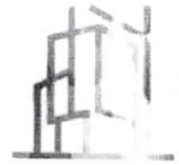
1. Aportar copia simple de las escrituras No. 2532 del 21 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Montería.
2. En el FUN el número de matrícula del arquitecto proyectista está errado.
3. En el FUN la fecha de expedición de la matrícula profesional del ingeniero Miguel Acosta está errada.
4. El certificado catastral nacional aportado, no refleja el área de los linderos del predio. Aportar el certificado catastral especial que indique el área total y de los linderos (**Si los linderos se señalan junto con sus áreas en la escritura No. 2532 del 21 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Montería, requerida en el punto número 1 d este documento, no es necesario aportar este certificado**)
5. En el peritaje técnico, la matrícula profesional del ingeniero se diligenció con error.

#### ARQUITECTONICAS:

1. Los planos presentados en físico, no corresponden a lo presentado impreso.
2. Indicar en el rótulo de todos los planos dirección del proyecto de acuerdo a la relacionada en el recibo del impuesto predial K 25B 11 05. Corregir las direcciones indicadas en "plano de localización" y "localización y ubicación".
3. Corregir número de matrícula profesional de arquitecto proyectista en planos, se debe indicar tal cual como se observa en la tarjeta profesional y certificado de vigencia.
4. Omitir plano topográfico y cuadro de coordenadas, estos no son necesarios para reconocimiento de obra.
5. Aportar certificado catastral especial que especifique área y linderos del predio, debido a que la escritura pública no contiene medidas.
6. En plano de localización indicar nomenclatura vial de acuerdo a recibo de impuesto predial y medidas totales del predio de acuerdo a certificado catastral especial de IGAC.
7. Relacionar la planta arquitectónica y planta de cubierta con el espacio público

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA**

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 090-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0324 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

- indicar nomenclatura vial de acuerdo a la relacionada en el recibo del impuesto predial.
  - medidas totales del predio de acuerdo a certificado catastral especial de IGAC
  - Definir línea de propiedad y línea de construcción.
  - Indicar cota de retiro frontal y posterior, desde la línea de propiedad a la línea de construcción.
  - Se recomienda aumentar escala de impresión, o aumentar tamaño de cotas y textos, los niveles de piso no son legibles en plano impreso y el plano digital no contiene niveles, tener en cuenta que se debe tomar la vía como nivel 0,00.
  - Se recomienda indicar línea de corte punteada en todo el predio. Indicar líneas de corte en planta de cubierta. Definir línea de corte A-A' se corta el muro de la habitación 02 de forma transversal, se recomienda correr la línea de corte.
8. Una vez definidos los niveles, ajustar en cortes y fachada. Tener en cuenta que los niveles de piso deben coincidir con las alturas verificadas en copia magnética. En corte B-B' indicar nomenclatura vial de acuerdo a la indicada en planta.
  9. En fachada lateral izquierda, corregir descripción "ventana con marco metálico" y "puerta y marco metálico" se encuentran invertidos.
  10. Indicar cotas totales, parciales y cota de altura total. Tener en cuenta que las cotas de altura total deben coincidir en cortes y fachada, se indican medidas diferentes.

**SEXTO:** Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, radicada bajo el No. **23001-1-22-0324**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 090-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0324 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0324** del 02 de diciembre del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME**